



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 312-2021-A/MPR

Rioja, 21 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Memorando N° 468-2021-A/MPR de fecha 20 de diciembre del 2021, La Nota de Coordinación N° 129-2021-PPM/MPR de fecha 20 de diciembre del 2021 y las Solicitudes de Conciliación Extrajudicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es atribución del alcalde, el de dictar decreto y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 27.1) del Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses de Estado por mandato constitucional, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente";

Que, el Artículo 33° numeral 8) de la citada norma, señala que "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público". Por su parte el numeral 4) del artículo 34° establece que "Es una de las obligaciones de los procuradores públicos: Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado";

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en ese





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

contexto, conforme el numeral 13.2) del Artículo 13º señala que "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicio, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo";

Que, el numeral 15.8) del Artículo 15º de la norma invocada, respecto de las funciones de los procuradores públicos precisa que, "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, esta facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad (...)"

Que, mediante Nota de Coordinación N° 129-2021-PPM/MPR, de fecha 20 de diciembre del 2021, el Abog. Augusto Macedo Navarro en su calidad de Procurador Público Municipal hace de conocimiento que, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal a su cargo, se encuentra llevando (02) procesos judiciales de conciliación, habiendo invitado a conciliar a la Sra. Zoila Tinoco Malca y Sr. Marcos Vela Mori;

Que, para los casos que nos avoca, es necesario autorizar al Abog. Augusto Macedo Navarro en su condición de Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial de Rioja y previa emisión de los informes sobre costo – beneficio, participe de la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Concilia Acuerdos", ubicado en el Jr.- Maynas N° 345 – Tarapoto;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – AUTORIZAR al Abog. **AUGUSTO MACEDO NAVARRO** en su condición de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la **Municipalidad Provincial de Rioja**, para que conforme a sus atribuciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1326, y en representación de los intereses de la Municipalidad Provincial de Rioja, asista y participe de la Invitación para Conciliar en los dos (02) Procesos con los Señores: Sra. ZOILA TINOCO MALCA y Sr. Marcos Vela Mori, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – ENCARGAR al Abog. Augusto Macedo Navarro en su calidad de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; asimismo, deberá informar al Titular de la Entidad los resultados del procedimiento conciliatorio y/o acciones judiciales iniciadas.

ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR al funcionario señalado, así como a las áreas respectivas, tomar conocimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

D. c.
• Alcaldía
• Gerencia Municipal
• Gerencia de Adm. y Fin.
• Procuraduría Municipal
• Secretaría General
• Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE